



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 18/2014.

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, diecisiete de febrero de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio y anexos de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, recibidos el trece del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 9752. Conste.

México, Distrito Federal, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Visto el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, quien comparece en representación del Presidente de la República, por el que promueve controversia constitucional en contra del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

"1. El acuerdo emitido por el Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del expediente 1653/2011, mediante el cual se hizo del conocimiento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que será el titular de dicho órgano jurisdiccional quien resolverá sobre los derechos de autor y patrimoniales que se encuentran controvertidos en el referido juicio ordinario, con relación a la programación televisiva inherente a los canales 2, 4, 5 y 9 de televisión directa y sus respectivos canales espejo.

2. El acuerdo dictado por el propio Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del expediente 1653/2011, mediante el cual comunicó la determinación consistente en que el Instituto Federal de Telecomunicaciones carece de competencia para ordenar la retransmisión gratuita de los canales de televisión abierta Canal 2, con distintivo de llamada XEW-TV, Canal 4, con distintivo de llamada XHTV-TV,

Canal 5, con distintivo de llamada XHGC-TV y Canal 9, con distintivo de llamada XEQ-TV, y sus respectivos canales espejo o adicionales de televisión digital terrestre, Canal 48, con distintivo de llamada XEW-TDT, Canal 49, con distintivo de llamada XHTV-TDT, Canal 50, con distintivo da llamada XHGC-TDT y canal 44, con distintivo de llamada XEQ-TDT."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene **por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, de conformidad con el Acuerdo de Presidencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, así como en términos de la constancia exhibida para tal efecto; por consiguiente, al no advertirse un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional**, sin perjuicio de lo que pueda decidir este Alto Tribunal al dictar sentencia respecto de su legitimación procesal.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional **al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, en atención a que es el órgano depositario de la función judicial del fuero común en esta Ciudad, además de que el Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil, a quien se atribuye la emisión de los actos que se impugnan, es un órgano jurisdiccional que forma parte del propio Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 del Estatuto de Gobierno y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, ambos ordenamientos del Distrito Federal; por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de demanda y sus anexos emplácese para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Por otra parte, como lo solicita el promovente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la invocada Ley Reglamentaria, se reconoce en esta controversia constitucional el carácter de terceros interesados al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y de Senadores, así como al Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo que pueda decidir este Alto Tribunal al dictar sentencia respecto del carácter que se reconoce a este último ente público. En consecuencia, en términos del artículo 26, primer párrafo, del propio ordenamiento legal, con copia de las constancias mencionadas dése vista a los terceros interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, en términos de los artículos 10, fracción IV y 26 del citado ordenamiento legal, dése vista al Procurador General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, con apoyo en el artículo 35 de la invocada Ley Reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA**

DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”, requiérase al Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que, **al dar contestación a la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todo lo actuado en el juicio civil 1653/2011; apercibida dicha autoridad que de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se requiere al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito para que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, remita los autos del recurso de revisión registrado con el número A.R.C. 319/2012, interpuesto por TELEVISA, S.A. de C.V., y TELEVIMEX, S.A. de C.V.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 4°, párrafo primero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de demanda; como delegados a las personas que menciona; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a la solicitud de copias de las contestaciones de demanda, de la opinión que emita el Procurador General de la República, de los alegatos que formulen las partes, así como del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se acordará lo conducente una vez que obren en autos los documentos de que se trata.

Finalmente, del análisis integral de la demanda y sus anexos y con apoyo en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, fórmese de oficio, cuaderno incidental en el que se provea sobre la suspensión de los actos cuya invalidez se demanda en esta controversia constitucional.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

En esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil catorce, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional 18/2014, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste